

La administración del Depósito no contrae responsabilidad alguna por efecto de cualquier transmisión o endoso de resguardos del que no tenga conocimiento.

Art. 24. Las pignoraciones de los resguardos de garantía («warrants») o certificaciones se notificarán a la administración del Depósito por el prestatario y el acreedor, para que en sus libros o fichas y en la matriz de los resguardos o certificaciones, se registren la cantidad y objeto del préstamo y la fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la de terminación del depósito.

Art. 25. «Ditral, Sociedad Anónima», no responde sino de la identidad y custodia de las mercancías con arreglo a los datos facilitados, que se consignarán en los resguardos o certificaciones.

Art. 26. Los tenedores de los resguardos de propiedad o garantía, junta o separadamente, podrán examinar por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías depositadas, sujetándose a las disposiciones vigentes y al presente Reglamento.

Art. 27. En caso de robo, hurto, extravío o destrucción completa de un resguardo de depósito, la administración del Depósito, por cuenta del dueño del mismo, lo publicará por tres veces, con intervalos de diez días a lo menos y veinte a lo más, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», en un periódico de dicha ciudad y, además si constara, en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se haya extraviado o haya sido hurtado o destruido el resguardo.

Transcurridos quince días, a contar desde la publicación del último de dichos avisos, sin reclamación de tercero, «Ditral, Sociedad Anónima» expedirá un duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Art. 28. La posesión del resguardo de propiedad o garantía somete al poseedor al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, y al presente Reglamento, así como a las tarifas y resoluciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 29. Los resguardos o certificaciones a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento para la entrada de mercancías en depósito aduanero público, no constituyen documentos de emisión obligatoria, sino que serán expedidos únicamente a petición suscrita por el depositante.

TITULO IV

Normas de identificación y control

Art. 30. Todo el personal que desempeñe su trabajo en el Depósito aduanero público, como empleados de «Ditral, Sociedad Anónima», deberán disponer de una tarjeta de identificación personal, que habrán de llevar en sitio visible durante su permanencia en las instalaciones del Depósito.

Art. 31. Las personas que por cualquier circunstancia accedan directamente a las oficinas del Depósito, no estarán sometidas al régimen de tarjetas de identificación, pero se les facilitará una identificación como visitante.

Art. 32. Toda persona que necesite acceder a la zona de almacenaje deberá llevar obligatoriamente y en sitio visible la tarjeta de visitante. Al objeto de obtener la citada tarjeta deberá facilitar al empleado del control su documento nacional de identidad, así como otros datos adicionales que le fueran requeridos (Empresa a la que pertenece, motivo de la visita, etc.), que serán sentados en el libro registro de control de entradas.

Art. 33. Aquellas personas que, no siendo directamente empleados de «Ditral, Sociedad Anónima», deban efectuar entradas con frecuencia, en la zona de almacenamiento, por ejemplo, los empleados de agencias de Aduana, los Inspectores de Seguros, etc., podrán proveerse de tarjetas especiales sin necesidad de cumplir los requisitos mencionados anteriormente para su acceso a dicha zona.

TITULO V

Tarifas

Art. 34. La tarifas generales de almacenaje, bien sean por peso o «ad-valorem», según los casos, serán sometidas por «Ditral, Sociedad Anónima», a la previa aprobación de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Estas tarifas comenzarán a devengarse desde el momento en que los interesados tengan condedido el espacio que hayan solicitado. Las cantidades establecidas en concepto de reserva de espacio y ocupación de superficie, aun en el caso de que no se utilizarán en su totalidad, serán exigidas al vencimiento del primer mes y de las quincenas sucesivas.

Art. 35. Las tarifas de manipulación, las de recibir y estibar mercancías, desestibar, entregar, pesar y reconocer, serán sometidas por «Ditral, Sociedad Anónima», a la misma aprobación prevista en el artículo anterior para las de almacenaje.

Art. 36. Cualquier variación que sufran las tarifas de almacenaje o manipulación deberá ser sometida a análoga aprobación previa de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales antes de su puesta en práctica, a no ser que exista en la misma una cláusula de revisión automática.

Art. 37. La aplicación de las tarifas corresponde a la administración del Depósito, y contra ellas se podrá recurrir ante la misma o, en su caso,

ante la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, sirviendo de doctrina general, para casos análogos y sucesivos, las resoluciones que dicte dicha Cámara.

TITULO VI

Disposición final

En consonancia con lo preceptuado en el apartado 1 de la norma decimotercera de la Orden de 4 de agosto de 1987, sin perjuicio de la plena observancia de la Reglamentación Aduanera en la materia, para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable al contrato de depósito mercantil y a las Sociedades de almacenes generales de depósito.

17791 *ORDEN de 5 de julio de 1990 por la que se concede a la Empresa «Saltos del Norte, Sociedad Limitada» (CE-877), y 13 Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 8 de marzo, 17 y 24 de abril, 8, 9, 10, 18, 21, 22 y 23 de mayo de 1990, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se rigen por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Resultando que, desde 1 de enero del año actual 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta 31 de diciembre de 1993, inclusive;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para

el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que en su caso autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Al amparo del apartado dos de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Saltos del Norte, Sociedad Limitada» (CE-877). Número de identificación fiscal: B.26.107.524. Proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de Nofuentes, en el término municipal de Nofuentes (Burgos), con una inversión de 23.102.092 pesetas y una producción media esperable de 509 Mwh anuales.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-946). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: Julio de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Candeda, en el término municipal de Carballeda (Orense), con una inversión de 283.874.158 pesetas y una producción media esperable de 9.130 Mwh anuales.

«Lemfi, Sociedad Anónima» (CE-950). Número de identificación fiscal: A.48.273.270. Fecha de solicitud: 10 de marzo de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Candis, en los términos municipales de Carballeda y El Barco (Orense), con una inversión de 396.007.134 pesetas y una producción media esperable de 11.417 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica Río Lena, Sociedad Anónima» (CE-956). Número de identificación fiscal: A.33.085.838. Fecha de solicitud: 5 de septiembre de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Romía, en el término municipal de Lena (Asturias), con una inversión de 216.711.000 pesetas y una producción media esperable de 1.650 Mwh anuales.

«Hidroeléctrica del Pisuerga, Sociedad Anónima» (CE-957). Número de identificación fiscal: A.34.040.972. Fecha de solicitud: 15 de febrero de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Quintanaluengos, en el término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia), con una inversión de 67.989.100 pesetas y una producción media esperable de 1.636 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-963). Número de identificación fiscal: A.78.071.214. Fecha de solicitud: 12 de julio de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Dolas, término municipal de Carballeda (Orense), con una inversión de 471.270.485 pesetas.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-958). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Sampayo, en el término municipal de Lobios (Orense), con una inversión de 194.180.014 pesetas.

«Minicentrales Asturianas, Sociedad Anónima» (CE-959). Número de identificación fiscal: A.33.100.082. Fecha de solicitud: 11 de diciem-

bre de 1989. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Uzo de Robaina, términos municipales de Quintela de Leirado, Gomeçende y Pontedeva (Orense), con una inversión de 483.671.321 pesetas.

«Técnica y Naturaleza, Sociedad Anónima» (CE-964). Número de identificación fiscal: A.78.852.001. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Rabacallos, término municipal de Parada del Sil (Orense), con una inversión de 166.668.522 pesetas.

«Hidro Holding, Sociedad Anónima» (CE-965). Número de identificación fiscal: A.79.182.374. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1990. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Parada del Sil, término municipal del mismo nombre (Orense), con una inversión de 137.743.662 pesetas.

«Industrias del Acetato de Celulosa, Sociedad Anónima» (CE-966). Número de identificación fiscal: A.08.113.417. Fecha de solicitud: 5 de abril de 1990. Proyecto de innovación tecnológica y ahorro energético por sistema integral de recuperación de disolventes en la factoría de La Batlloria (Barcelona), con una inversión de 224.737.596 pesetas y un ahorro anual de consumo térmico de 2.012,6 tep/año.

Raúl Vázquez Rodríguez (CE-926). Documento nacional de identidad: 16.427.085. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1990. Proyecto de reforma y automatización del aprovechamiento hidroeléctrico de Vázquez, en el término municipal de San Millán de la Cogolla (La Rioja), con una inversión de 4.782.263 pesetas y una producción media esperable de 170 Mwh anuales.

«Minicentrales Dos, Sociedad Anónima» (CE-724). Número de identificación fiscal: A.78.609.088. Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 1987. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Arenillas, en los términos municipales de El Hornillo, Arenas de San Pedro y El Arenal (Avila), con una inversión de 264.616.075 pesetas y una producción media esperable de 19.830 Mwh anuales.

«Minicentrales Dos, Sociedad Anónima» (CE-725). Número de identificación fiscal: A.78.609.088. Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 1987. Proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Riocuevas, en los términos municipales de Arenas de San Pedro y Guisando (Avila), con una inversión de 240.493.800 pesetas y una producción media esperable de 7.500 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. para sus efectos.

Madrid, 5 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17792 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.*

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la de nueva creación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 321.282.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.